

Señor(a):

JUEZA CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETA

j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

1

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE(S) : ERIKA CASTAÑEDA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO(S) : CLINICA UROS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN : 18.001.33.33.752.2014-00043.00

Ref.: INSISTENCIA PRUEBA PERICIAL ANTE EL I.N.M.L.C.F.

STEVEN SERRATO ROJAS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado judicial de la **CLINICA UROS S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia y en tiempo hábil, por medio del presente me permito expresarle frente al requerimiento de lo expresado por el I.N.M.L.C.F. de que no cuenta con Especialista en Pediatría – Neumología, es pertinente y conducente ***insistir*** en la Prueba Pericial para conceptúe sobre los cuestionamientos indicados en los literales a) y d)¹, por las siguientes razones:

- El I.N.M.L.C.F. es un Establecimiento Público Colombiano adscrito a la Fiscalía General de la Nación, con base en el artículo 36 de la Ley 938 de 2004, como auxiliares de la justicia, en el marco de sus propias funciones², guías y protocolos³, **SÍ** pueden emitir informe médico legal por la causa de muerte del menor usuario del servicio, consecuente respuesta a los interrogantes planteados, en los que precisamente se edifican los argumentos de defensa esbozados en la contestación de la demanda, por lo que esa prueba es útil al ser emitido por un profesional de la salud, con la experiencia en clínica forense, indiscutiblemente ilustraría y/o despejaría cualquier duda que al respecto el fallador y las partes tengan.

- Seguidamente el I.N.M.L.C.F. en sus informes médico legales también auscultan los Atributos de la Calidad en la Atención en Salud, para una mejor ilustración: **oportunidad médica**, accesibilidad, **pertinencia**, continuidad, satisfacción del usuario y seguridad, los que precisamente

¹5.4 DICTAMEN PERICIAL. a. Si los diagnósticos, procedimientos, tratamientos, intervenciones y prestación del servicio médico, realizados durante el ingreso y estancia del menor JADER (q.e.p.d.) fueron los adecuados y **pertinentes** para los síntomas y/o patologías que presentó.

d. **Cual fue la causa de la muerte** del menor JADER CASTAÑEDA HERNANDEZ (q.e.p.d.).

²<https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>.

³<https://www.medicinalegal.gov.co/normalizacion-forense/guias-protocolos-y-reglamentos>.

con los hechos de la demanda, en el fondo, se le endilga a la mi prohijada; además de que el referido instituto manifestó en una solicitud de similares aristas fácticas y jurídicas⁴:

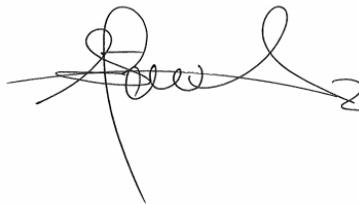
2

“Cuando se solicita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses responder cuestionarios relacionados con caso de presunta responsabilidad profesional, los peritos forenses los cuales se les asigna desarrollar eso reconocimientos, únicamente abordan las preguntas que están a su alcance profesional y se centran en responder sobre la oportunidad de la atención médica del enfermo, así como de responder preguntas generales de medicina y aquellas relacionadas con observancia de los protocolos nacionales en relación con enfermedades y traumas en general si estos existen.

La oportunidad médica, junto con la accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad, y satisfacción del usuario, hace parte de los llamados Atributos de la Calidad en la Atención en Salud, y se entiende como la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere sin que se presentes retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud”. (Resalto y subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, respetuosamente reitero que insisto en que se Oficie nuevamente al I.N.M.L.C.F. para que conforme al marco jurídico expuesto, previa valoración de la historia clínica aperturada por los servicios en salud prestados al menor JADER (q.e.p.d.) conceptúen sobre los referidos tópicos.

Con mi acostumbrado respeto, afablemente,



STEVEN SERRATO ROJAS
C.C. 7'721.055 de Neiva (H)
T.P. No. 187.173 del C.S.J.

Firma Digital 0554-190225

⁴I.N.M.L.C.F. Regional Sur, Unidad Básica Neiva. Informe Pericial de Clínica Forense No. UBNEI-DRSU-05413-C2022.